

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1072.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
-DEMANDADOS: ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D.) y EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00621-00.

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante, en atención al auto de fecha 08 de febrero de 2022, informa que desconoce los posibles herederos de la señora ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO, al igual que desconoce algún otro lugar de notificación del señor EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, por tanto, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 del decreto 806 del 2020, procederá a ordenar el emplazamiento de los mismos, designando, por economía procesal, al curador *ad-litem* que la representará en caso de aquellos no comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por otro lado, y frente a lo expuesto por el apoderado actor, quien manifiesta que no comprende el motivo por el cual la notificación personal que fuera enviada al correo electrónico DAVID_8412@HOTMAIL.COM fue devuelta, se le reitera, como se dijo en el auto inicialmente dicho, que, desde esa dirección electrónica, se le informó al Juzgado que aquella no es el correo electrónico del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, por lo que no puede tenerse por notificado al mismo por la notificación enviada a dicho correo. Debe decirse que se le requirió a la parte actora para que procediera a notificar al aludido demandado en el correo electrónico previamente dicho, como quiera que, desde ahí, se allegó una solicitud de entrega de dineros con la antefirma de dicho demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la aquí demandada ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D.) y del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA con el fin de que los mismos comparezcan a este Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente proceso el 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: En caso de que no comparezca las antedichas personas emplazadas a notificarse del respectivo auto de mandamiento de pago, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021, y correo electrónico oa178@hotmail.com, en calidad de curador *ad-litem* de los herederos inciertos e indeterminados de la aquí demandada ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D.) y del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA.

Se le **advierte** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2019-00621-00.)